



Interin@sVLC
por la #Fijeza

Visto el documento enviado por correo el 25/01/2021 a través del sindicato STAS-Intersindical por el colectivo de Interinos en Acción de este Ayuntamiento, en el cual se presentan “(...) *tres posibles vías por las que lucha esta Plataforma para alcanzar la FIJEZA del Colectivo afectado:*

- 1) *Mediante la creación en el EBEP de la figura de funcionario fijo (...)*
- 2) *Mediante un concurso de méritos, (...)*
- 3) *Mediante la declaración como “Personal a Extinguir” (...)*

El colectivo de [Interin@sVLC](#) por la [#Fijeza](#), ante estas propuestas, manifiesta lo siguiente:

1.- **Respecto al “Colectivo afectado”**, en [Interin@sVLC](#) por la [#Fijeza](#) opinamos que hay que ser claro, el **colectivo afectado** de este Ayuntamiento **son TOD@S I@s funcionari@s interin@s y personal laboral que lleven MÁS DE TRES (3) AÑOS** en el Ayuntamiento.

2.- **Respecto al punto segundo, el “concurso de méritos”**, la organización de procesos selectivos o de estabilización para cubrir de manera definitiva las plazas ocupadas por el personal publico temporal, **necesariamente debe ser descartada**, de acuerdo con la doctrina sentada por la **sentencia del TJUE de 19 de marzo de 2020, en cuyos apartados 97 a 101**, expresamente indica que **esta medida no se ajusta a la Directiva 1999/70**, ni para prevenir la utilización abusiva de las sucesivas relaciones de servicio de duración determinada, pues **su convocatoria dependería de la arbitrariedad del Ayuntamiento, como empleador causante del abuso**, ni para sancionar estos abusos y eliminar las consecuencias de la infracción del Derecho de la Unión, ya que **su aplicación ni tiene efecto negativo para el Ayuntamiento/empleador (apartado 97)**, ni supone una **compensación para las víctimas del abuso, el personal interino y laboral temporal de más de 3 años**, en la medida en que el resultado de los mismos es incierto, al estar **tales procesos selectivos abiertos a otros candidatos que no han sido víctimas del abuso, que pudieran participar en el mismo. Es decir, el concurso depende del Ayuntamiento, que ha provocado el abuso y, además, no es restringido**. Además, no olvidemos que para acceder a la condición de personal interino/laboral hemos debido superar un proceso selectivo con pleno respeto a los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y libre concurrencia accediendo a las bolsas de trabajo, debiendo



Interin@sVLC
por la #Fijeza

recordar, como indica el Tribunal Constitucional en sus sentencias 281/1993 y 107/2003 que *“la consideración de los servicios prestados no es ajena al concepto de mérito y capacidad, pues el tiempo efectivo de servicios puede reflejar la aptitud o la capacidad para desarrollar una función o empleo público y suponer además en ese desempeño, unos méritos que pueden ser reconocidos y valorados”*. Es decir, **ya hemos superado un proceso selectivo y**, si continuamos en nuestro puesto, es porque **hemos demostrado mérito y capacidad**.

3.- Con referencia a los puntos 1 y 3 la fijeza Mediante la creación en el EBEP de la figura de **funcionario fijo** o la declaración como **“Personal a Extinguir”**, en el colectivo [Interin@sVLC por la #Fijeza](#) creemos que son la **solución más adecuada tanto a lo dispuesto en la Directiva 1999/70 como a la sentencia del TJUE de 19/03/2020** y demás doctrina de dicho tribunal y apoyamos totalmente estos dos puntos.

4.- Como trabajador@s públic@s que somos pedimos que se aplique la Directiva 1999/70 al sector público igual que se ha aplicado en el sector privado. Queremos tener los mismos derechos que cualquier otro trabajador de la UE y esto pasa por **acabar con el despido libre y gratuito** que, actualmente, solo existe en España para los interin@s.

En consecuencia, **la postura del colectivo Interin@sVLC por la #Fijeza es clara**, la Directiva 1999/70, la sentencia del TJUE de 19/03/2020 y la doctrina del mismo Tribunal exigen que se sancione el abuso de las Administraciones y se compense a las víctimas de dicho abuso. Y puesto que en la legislación española no existe una indemnización específicamente prevista para sancionar los abusos incompatibles con la Directiva, ni tampoco existe ninguna norma que permita multar a las autoridades o administraciones empleadoras responsables de estos abusos, **consideramos que la medida sancionadora más acorde y equilibrada, para dar cumplimiento a los fines de la Directiva comunitaria, protegiendo al personal interino y laboral temporal de este Ayuntamiento víctimas del abuso de temporalidad, es el de la transformación de la relación temporal abusiva en una relación fija**.

SOMOS PERSONAS, NO SOMOS PLAZAS.